

Fecha: 30 de Junio de 2020

Circular: TLC 038/2020

Anexos: 2

Asunto: Certificación de Origen en T-MEC

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, hacemos de su conocimiento que el día 29 de junio de 2020 publicó Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Relaciones Exteriores el Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá Secretaría de Economía.

A partir de la publicación del “Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve.” **(T-MEC)** en el Diario Oficial de la Federación el pasado lunes 29 de junio de 2020, y la Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos, **(RAT-MEC)** publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 30 de junio de 2020, les presentamos un resumen de 28 puntos relevantes sobre la certificación de origen a partir de la entrada en vigor del instrumento internacional:

	CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL TMEC	FUNDAMENTO LEGAL RATMEC
1	El T-MEC entra en vigor el miércoles 01 de julio de 2020.	Único Transitorio.	Primero Transitorio
2	La certificación de origen puede emitirla el productor o exportador.	Capítulo 5, Artículo 5.2 punto 1.	Artículo 30
3	El importador mexicano podrá emitir una certificación de origen hasta el 2024.	Capítulo 5, Artículo 5.2 punto 1, cita a pie de página.	-----
4	La certificación de origen no necesita emitirse en un formato preestablecido.	Capítulo 5, Artículo 5.2 punto 3, (a).	Artículo 25, fracción I y Artículo 26.

5	La certificación de origen debe tener los Elementos Mínimos de Información del Anexo 5-A.	Capítulo 5, Artículo 5.2 punto 3, (b), y Anexo 5-A	Artículo 25, fracción III y Anexo 1
6	La certificación de origen podrá ser proporcionada en la factura (incluso en el reverso) o en cualquier otro documento. Inclusive en una hoja en blanco.	Capítulo 5, Artículo 5.2 punto 3, (c).	Artículo 25, fracción II
7	La certificación de origen podrá tener información adicional a los Elementos Mínimos de Información.	-----	Artículo 25, fracción IV y Artículo 26.
8	La certificación de origen debe describir la mercancía con suficiente detalle para permitir su identificación.	Capítulo 5, Artículo 5.2 punto 3, (d).	Artículo 25, fracción III y Anexo 1.
9	La certificación de origen debe cumplir con los requisitos conforme a lo dispuesto en las Reglamentaciones Uniformes.	Capítulo 5, Artículo 5.2 punto 3, (e).	-----
10	La certificación de origen no podrá ser rechazada solo porque la factura fue emitida en un tercer país.	Capítulo 5, Artículo 5.2 punto 4.	Artículo 27
11	La certificación de origen no podrá ser emitida en un país no parte.	Capítulo 5, Artículo 5.2 punto 4.	Artículo 27
12	La certificación de origen podrá ser emitida en español, inglés o francés. Si no es emitida en cualquiera de esos idiomas deberá acompañarse traducción.	Capítulo 5, Artículo 5.2 punto 5.	Artículo 28
13	La certificación de origen podrá llenarse y enviarse vía electrónica y se aceptará con firma electrónica o digital.	Capítulo 5, Artículo 5.2 punto 6.	Artículo 29
14	La certificación de origen podrá amparar un solo embarque o varios durante un periodo hasta de 12 meses.	Capítulo 5, Artículo 5.3 punto 5	Artículo 31
15	La certificación de origen tendrá validez hasta de 4 años a partir del día siguiente a la fecha de su emisión.	Capítulo 5, Artículo 5.3 punto 6	Artículo 32

16	El importador deberá tener en su poder la certificación de origen, al momento de enviar por VUCEM el pedimento, y presentarla con éste.	Capítulo 5, Artículo 5.4 punto 1, (b); inciso d) fracción I artículo 36-A Ley Aduanera.	Artículo 33, fracción II
17	No será necesaria una certificación de origen cuando el valor de la importación sea menor a 1000 dólares, pero la autoridad puede solicitar un documento que demuestre que es originaria.	Capítulo 5, Artículo 5.5 (a).	Artículo 37
18	Los errores en la certificación de origen no causan su rechazo, a menos que generen dudas a la exactitud de la información.	Capítulo 5, Artículo 5.7 punto 1.	Artículo 40
19	Si la certificación de origen es ilegible, defectuosa o no ha sido llenada conforme al T-MEC, el importador tendrá 5 días hábiles para presentar una copia corregida.	Capítulo 5, Artículo 5.7 punto 2.	Artículo 41
20	El importador que solicitó la preferencia arancelaria debe conservar sus registros contables por 5 años a partir de la fecha de la importación.	Capítulo 5, Artículo 5.8 punto 1.	Artículo 42
21	Un importador puede solicitar trato arancelario y devolución de aranceles, si no lo aplicó en el despacho aduanero, a más tardar un año a partir de la fecha de dicha importación.	Capítulo 5, Artículo 5.11.	Artículo 72
22	Para la solicitud de devolución de aranceles debe rectificarse el pedimento y presentarse dicha solicitud en el mes calendario siguiente en el que se llevó a cabo la rectificación.	Capítulo 5, Artículo 5.11.	Artículo 72
23	La certificación de origen ampara también los accesorios, siempre que se clasifiquen arancelariamente como parte de las mercancías y no se facturen por separado.	Capítulo 4, Artículo 4.14 punto 2 y 3 (a).	Artículo 2 RGCE 2020 3.1.13

24	En caso de transbordo en un país no parte, deberá comprobarse que la mercancía permaneció bajo el control de la autoridad aduanera con los documentos de transporte; y en caso de almacenamiento temporal, con el oficio emitido por autoridad competente, para aplicar preferencia arancelaria.	Capítulo 4, Artículo 4.18 punto 2 (a); Capítulo 5, Artículo 5.4 punto 3.	Artículo 24 RGCE 2020 3.1.14
25	Los certificados de origen emitidos conforme al Capítulo V del TLCAN son aplicables a las operaciones que se despachen hasta el 30 de junio de 2020 y aplicarán hasta por 5 años.	-----	Tercer Transitorio, Segundo Párrafo.
26	Las certificaciones de origen que se presenten en despachos a partir del 01 de julio de 2020 deben cumplir las disposiciones del T-MEC.	-----	Tercer Transitorio, Tercer Párrafo.
27	Las solicitudes de trato arancelario preferencial únicamente aplican para las mercancías originarias de los Estados Unidos de América y Canadá. No aplican para las mercancías originarias de México.	-----	Tercer Transitorio, Tercer Párrafo.
28	Los domicilios del productor, exportador e importador deben estar ubicados físicamente en uno de los países parte del T-MEC.	Anexo 5-A	Anexo 1

Las certificaciones de origen deben contener los Elementos Mínimos de Información que se indican en el Anexo 5-A del T-MEC y en el Anexo 1 del RAT-MEC y que son:

ELEMENTOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN

Una certificación de origen que sea la base para efectuar una solicitud de trato arancelario preferencial conforme a este Tratado deberá incluir los siguientes elementos:

1. Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor

Indique si el certificador es el exportador, productor o importador de conformidad con el Artículo 5.2 (Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial).

2. Certificador

Proporcione el nombre, cargo, dirección (incluido el país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador.

3. Exportador

Proporcione el nombre, dirección (incluido el país), dirección de correo electrónico y número telefónico del exportador, de ser distinto del certificador. Esta información no será requerida si el productor está llenando la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador. La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en el territorio de una de las Partes.

4. Productor

Proporcione el nombre, dirección (incluido el país), dirección de correo electrónico y número telefónico del productor, de ser distinto del certificador o exportador o, si hay múltiples productores, indique "Varios" o proporcione una lista de productores. Una persona que desea que esta información se mantenga confidencial podrá indicar "Disponible a solicitud de las autoridades importadoras". La dirección del productor será el lugar de producción de la mercancía en el territorio de una de las Partes.

5. Importador

Proporcione, de conocerse, el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número telefónico del importador. La dirección del importador será en el territorio de una de las Partes.

6. Descripción y Clasificación Arancelaria de la Mercancía en el SA

(a) Proporcione una descripción de la mercancía y la clasificación arancelaria en el SA de la mercancía a nivel de 6 dígitos. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con la mercancía amparada por la certificación; y

(b) Si la certificación de origen ampara un solo embarque de una mercancía, indique, de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.

7. Criterio de Origen

Especifique la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica, según se establece en el Artículo 4.2 (Mercancías Originarias), que indica:

"Artículo 4.2: Mercancías Originarias

Salvo que se disponga algo diferente en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria si ésta es:

(a) totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más Partes tal como se define en el Artículo 4.3 (Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas);

(b) producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes utilizando materiales no originarios, siempre que la mercancía cumpla todos los requisitos aplicables del Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto);

(c) producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, exclusivamente de materiales originarios; o

(d) salvo para una mercancía comprendida en los Capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado:

(i) producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes,

(ii) uno o más de los materiales no originarios clasificados como partes, conforme al Sistema Armonizado, utilizado en la producción de la mercancía no satisfagan los requisitos establecidos en el Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto) porque tanto la mercancía como sus materiales se clasifican en la misma subpartida o la misma partida que no se subdivide en subpartidas o, la mercancía se importó en el territorio de una Parte sin montar o desmontada, pero se clasificó como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado, y

(iii) el valor de contenido regional de la mercancía determinado de conformidad con el Artículo 4.5 (Valor de Contenido Regional), no sea inferior al 60 por ciento bajo el método de valor de transacción, o no sea inferior al 50 por ciento bajo el método de costo neto; y la mercancía cumple con todos los demás requisitos aplicables de este Capítulo.”

8. Período Global

Incluya el período si la certificación ampara múltiples embarques de mercancías idénticas para un plazo especificado de hasta 12 meses según se establece en el Artículo 5.2 (Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial).

9. Firma Autorizada y Fecha

La certificación debe ser firmada y fechada por el certificador e ir acompañada de la siguiente declaración:

“Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y que la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o a poner a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria que soporte esta certificación.”

De conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación el criterio sobre el cual se proporciona esta información, es o puede ser diverso a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del inciso h) de la fracción I del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, y puede ser contrario a la interpretación de las autoridades fiscales.

El decreto entrará en vigor el 1° de julio de 2020.

Incluimos como anexos para su revisión y consulta el Decreto Promulgatorio del **T-MEC** así como la Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos (**RAT-MEC**).

Sin más por el momento y esperando que la información les sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

A T E N T A M E N T E

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.